

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 34, Serie 2002-03**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2003.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. María N. Álvarez Márquez
3. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
4. Hon. Wilfredo Rosa Santory
5. Hon. Miguel Rodríguez Vega
6. Hon. Víctor Velázquez Casillas
7. Hon. José L. Burgos Millet
8. Hon. Efraín Díaz Robledo
9. Hon. Daniel Santiago Rojas
10. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
11. Hon. Saúl González Gerena
12. Hon. Sonia L. Vázquez García
13. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
14. Hon. Nydia M. Vega Cintrón

**EN CONTRA:**

Ninguno.

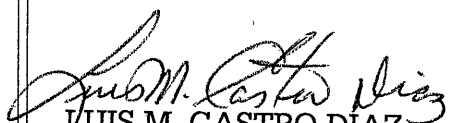
**ABSTENIDOS:**

Ninguno.

**AUSENTES:**

1. Hon. Juana C. González Irizarry
2. Hon. Willie A. Rosario Arroyo

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
LUIS M. CASTRO DÍAZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 30 (Sustitutivo)  
Ordenanza Núm. 34

Serie 2002-03

Presentada por la: Comisión de lo Jurídico, compuesta por: Hon. Rose Nieves Ruiz, Presidenta, Hon. Daniel Santiago Rojas, Hon. Víctor Velázquez Casillas, Hon. Nydia M. Vega Cintrón, Hon. Sonia L. Vázquez García, Hon. Carmen López Dipini.

**"PARA REGLAMENTAR LA CONCESIÓN DE DONATIVOS A PERSONAS NATURALES INDIGENTES, BAJO CONDICIONES NORMALES Y EN SITUACIONES DE EMERGENCIA; ESTABLECER CONTROLES Y EL REGISTRO DE PETICIONES Y DESEMBOLSOS DE TALES DONATIVOS; DEROGAR EL ARTÍCULO 15 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 1998-99 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1998 Y PARA OTROS FINES".**

Por Cuanto: El Artículo 5.005 (m) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que es facultad de la Legislatura Municipal el aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a dicha ley o a cualquier otra ley, deben someterse a su consideración y aprobación.

Por cuanto: El Artículo 9.05 de la Ley Número 81, supra, enmendado por la Ley número 154 del 7 de noviembre de 2001, establece los requisitos que se cumplirán para otorgar los donativos de fondos a personas naturales indigentes que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales.

Por cuanto: La mencionada enmienda introducida al citado artículo 9.015 confiere al Alcalde la facultad para que, por vía de un reglamento, pueda crear un programa con fines de donar o ceder, bajo situaciones de emergencia, hasta la suma de \$300.00 y sin la previa intervención de la Legislatura Municipal, a personas naturales de comprobada indigencia.

Por Cuanto: Dicho Artículo 9.015, supra, dispone además, que los municipios adoptarán un reglamento para regir lo relativo a la determinación de

indigencia de una persona y establecer los procedimientos de control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse de que los fondos se usen conforme al propósito para el cual fueron donados.

Por Cuanto: Mediante la Ordenanza número 8, serie 1998-99, aprobada el 9 de octubre de 1998, el Municipio de Humacao adoptó el "Reglamento para la Otorgación de Donativos del Municipio de Humacao" a fin de establecer los requisitos, normas y procedimientos para la radicación, tramitación y consideración de las solicitudes de donativos, esto al amparo de los anteriores Artículos 10.014 y 10.015 de la Ley número 81, supra, que posteriormente fueron reenumerados como artículos 9.014 y 9.015.

Por Cuanto: Mediante Carta Circular Informativa del 25 de marzo de 2002, la Comisionada de Asuntos Municipales dispuso que los municipios deberán adoptar las disposiciones reglamentarias, sobre la concesión de donativos a personas indigentes en caso de emergencia y de haber un reglamento vigente a tales efectos en el municipio, enmendarlo y atemperarlo a los requisitos de la Ley número 154, supra.

Por Cuanto: El Artículo 15 del aludido Reglamento, cubre lo referente a la "Solicitud de donativos por necesidades de salud, vivienda, asistencia en emergencias y desastres naturales."

Por Cuanto: Según lo expresado por la Oficina de la Comisionada de Asuntos Municipales procede a derogar dicho Artículo 15 y en su lugar adoptar disposiciones reglamentarias en las que se enmarque la concesión de donativos a personas naturales indigentes tanto bajo situaciones normales como cuando se trate de un estado de emergencia o caso imprevisto.

Por Tanto: **Ordénese por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

Artículo 1: TÍTULO

Esta Ordenanza se conocerá como el "Reglamento para la Concesión de Donativos a Personas Naturales Indigentes del Municipio de Humacao Puerto Rico de 2003".

## Artículo 2: PROPÓSITO

Establecer los controles adecuados en la concesión de donativos a personas indigentes. En el mismo se especifican las personas que cualifican para ayuda, el procedimiento a seguir para el trámite de la solicitud y otras disposiciones pertinentes. Además, este reglamento establece las disposiciones para la concesión de donativos a personas indigentes en casos de emergencia, cuya cuantía no exceda de trescientos dólares (\$300.00), sin que sea necesaria la previa aprobación de la Legislatura Municipal, y las relativas al establecimiento de un Registro de Peticiones y Desembolsos.

## Artículo 3: BASE LEGAL

Este Reglamento se aprueba al amparo del Artículo 9.015, de la "Ley 81 de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", según enmendada.

## Artículo 4: DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos y frases, tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que de su contexto se entienda otra cosa:

1. **Administración Municipal:** Significa el gobierno que rige en Humacao compuesto por un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.
2. **Beneficiario:** Significa toda persona natural considerada indigente a la cual el Municipio de Humacao le otorga algún tipo de ayuda establecida en este reglamento.
3. **Donativo:** Significa toda cesión o donación de propiedad, de servicios ofrecidos por empleados del Municipio y de fondos públicos, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Municipio expresamente determinada y autorizada por la Legislatura Municipal de Humacao, para contribuir o subvencionar parte de los gastos necesarios en que incurre una persona natural indigente relacionados con, sin que se entienda como una limitación, alimentación, servicios médicos,

vivienda y servicios esenciales relacionados con su seguridad y supervivencia, así como gastos por servicios fúnebres.

4. **Donativo en situación de emergencia:** Ayuda que el Alcalde puede conceder a personas naturales indigentes, en una cantidad que no excederá de \$300.00, sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal, con motivo de una situación de emergencia según se define ésta en el inciso 4.
5. **Emergencia** - Significa aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales, que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de la ayuda, con el propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado.
6. **Persona indigente** - Significará toda persona natural que resida en Humacao y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada.
7. **Oficina:** Significa la Oficina de Secretaría Municipal

Artículo 5: SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. La Emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco pueda esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal.
2. A los fines de conceder la ayuda de emergencia, el Alcalde podrá tomar en consideración, pero sin que se entienda limitada, las siguientes situaciones:
  - (a) Cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un residente de Humacao.
  - (b) La adquisición de cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que de no obtenerse de inmediato ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura.

- (c) Adquirir artículos de primera necesidad en casos de desastres naturales.

Artículo 6: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y TRAMITACIÓN DE DONATIVOS:

A. El (La) solicitante acudirá a la Oficina de la Secretaría Municipal donde cumplimentará la solicitud de donativo y especificará lo siguiente:

- (1) nombre
- (2) seguro social
- (3) dirección residencial y postal
- (4) número de teléfono
- (5) número de licencia de conducir
- (6) breve descripción de la situación que según el (la) solicitante amerita la concesión del donativo.
- (7) cuantía solicitada

B. Cada solicitante o representante autorizado deberá presentarse a la Oficina para iniciar el proceso de solicitante de ayuda.

C. La Oficina mantendrá un expediente por cada solicitante cuyo expediente contendrá la información personal del solicitante antes indicada así como cualquier otra información o documentos que el funcionario a cargo de dicha oficina estime pertinente para procesar la solicitud.

D. Personal de la oficina entrevistará a los solicitantes para conocer sobre sus necesidades. A cada solicitante se le cumplimentará un Formulario de Solicitud de Ayuda. La Oficina será responsable de preparar dicho formulario. La Oficina se reserva el derecho de efectuar inspecciones oculares a las residencias de los solicitantes para comprobar la información presentada por éstos.

E. Se verificará el ingreso del solicitante y su unidad familiar para corroborar si éste cualifica para la ayuda solicitada. Para dicho

proceso se empleará la Tabla que utiliza el Programa de Vivienda Subsidiada.

- F. Una vez se compruebe que el solicitante cualifica para la ayuda, se le entregará una Hoja de Solicitud de Documentos. No se procesará ayuda alguna hasta que el solicitante entregue todos los documentos que se le indiquen en la Hoja de Solicitud. Además de los documentos que se establecen en dicha Hoja, se solicitarán documentos adicionales dependiendo de la ayuda solicitada, tal y como se establece posteriormente en este reglamento. La Oficina podrá requerir cualquier otra información no establecida en la Hoja de Solicitud de Documentos para procesar el donativo.
- G. Se atenderán primeramente las solicitudes que, a juicio del Alcalde o su representante autorizado, tengan mayor grado de urgencia.
- H. Se le indicará por escrito, por teléfono o personalmente a todo solicitante si se le concederá o no la ayuda requerida.
  - 1. En caso de que se apruebe el donativo se le indicará al solicitante el día, hora y procedimiento para recibir su ayuda.
  - 2. Cuando se deniegue el donativo a un (a) solicitante se le indicará la razón por la cual no se le concedió la ayuda. Toda persona a la cual se le deniegue un donativo podrá solicitar por escrito una reconsideración. La misma se revisará, evaluará y resolverá dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha en que se recibió la solicitud de reconsideración.
- I. Una vez se apruebe el donativo, se procederá a preparar el cheque siguiendo los procedimientos de contabilidad establecidos por el Municipio según las leyes y reglamentos aplicables. Todo cheque emitido por concepto de donativos se girará a favor de un proveedor del servicio que requiere el solicitante. No se efectuarán cheques a favor del solicitante excepto en los casos que se mencionan más adelante en este reglamento.

Artículo 7: SITUACIONES QUE AMERITAN DONATIVOS DE EMERGENCIA

- A. No obstante lo antes dispuesto en este Reglamento, toda persona natural indigente podrá solicitar un donativo de emergencia que no exceda de trescientos dólares (\$300.00) para situaciones de emergencia, sin limitarse a las siguientes:
1. Comprar medicamentos o equipo médico indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida propia o de un familiar.
  2. Adquirir un equipo o materia de rehabilitación del hogar para corregir una falla estructural que ponga en peligro inminente la vida de las personas que allí habitan. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no pueda atenderse por el trámite ordinario ni tampoco pueda esperar por la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal.
- B. El solicitante acudirá a la Oficina donde cumplimentará la Solicitud de Donativo de Emergencia, especificando la información que se indica en el Artículo VI (A) de este Reglamento.
- C. En la solicitud se advertirá al solicitante que deberá presentar, oportunamente aquellos documentos que comprueben la existencia de la emergencia y su condición de indigente, así como las facturas, recibos o documentos que evidencien el uso a que destinó los fondos. Además, se le advertirá que de suplir información falsa o incorrecta o de darle un uso indebido a la suma donada, se le podrá requerir la devolución del dinero, a parte de que podrá ser objeto de las acciones civiles o penales que correspondan. El solicitante suscribirá la solicitud certificando que la información ofrecida es correcta, que entiende sus obligaciones y responsabilidades para el Municipio y las consecuencias legales que podría conllevar el mal uso del donativo.



El Director de la Oficina asignará un número de caso a cada solicitud y abrirá un expediente que contendrá la solicitud y todos los documentos relacionados. Además, realizará la anotación correspondiente en el Registro de Peticiones y Desembolsos.

D. El Alcalde o cualquiera otra persona en quien éste delegue podrá evaluar los méritos de la solicitud y podrá autorizar el desembolso de la ayuda solicitada o denegar la misma. Los desembolsos se harán en cheque y serán entregados por el pagador oficial de municipio, debidamente autorizado. En todo caso, se requerirá que el (la) solicitante firme un recibo, el cual se incluirá en el expediente de la solicitud.

#### Artículo 8: AUDITORÍA

El Secretario o la Secretaria Municipal notificará de inmediato al Auditor Interno sobre el donativo de emergencia concedido, identificando el mismo por el nombre del solicitante y el número de expediente. El Auditor Interno verificará el Registro de Peticiones y Desembolsos y expediente de cada solicitud y rendirá un informe con sus hallazgos al Alcalde y a la Legislatura Municipal.

#### Artículo 9: RATIFICACIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Durante cada sesión ordinaria, el Alcalde presentará un informe a la Legislatura Municipal detallando las donaciones de emergencias otorgadas durante el mes anterior y solicitando su ratificación. La Legislatura Municipal podrá requerir que se presente el Registro de Peticiones y Desembolsos y los expedientes de cada solicitud, para su examen. Concluida su investigación, la Legislatura Municipal ratificará mediante resolución aquellos donativos que entienda cumplen con los requisitos de ley y reglamento.

Cuando la Legislatura Municipal determine no ratificar un donativo, expresará los fundamentos en que se basa. Las denegaciones deberán emitirse en resoluciones individuales para cada caso. El Alcalde podrá solicitar a la Legislatura Municipal que reconsidere dicha

determinación, durante la próxima sesión ordinaria o durante cualquier sesión extraordinaria que se celebre con antelación a aquélla, en cuyo caso deberá incluir dicha solicitud de reconsideración en la convocatoria que expida para dicha sesión extraordinaria.

En aquellos casos en que el Alcalde no solicite la reconsideración o que la Legislatura Municipal mantenga su determinación de no ratificar, el Alcalde deberá realizar las gestiones de cobro necesarias para recuperar la suma donada.

#### Artículo 10: REGISTRO DE PETICIONES Y DESEMBOLSOS

El Secretario o la Secretaría Municipal llevará un Registro de Peticiones y Desembolsos (Forma DE - 3) donde hará constar la fecha de entrega, nombre del solicitante, número de seguro social, la cuantía asignada, el propósito y el número de cheque del donativo. Además, se hará referencia a la Resolución en que se ratificó el donativo de emergencia.

#### Artículo 11: PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LOS DONATIVOS

El Municipio de Humacao establecerá en la Resolución del Presupuesto el límite o la cantidad máxima de fondos para ser otorgados en donativos a personas naturales indigentes e indicará el máximo a concederse en ayuda para situaciones de emergencia en ese año fiscal.

#### Artículo 12: FORMAS A SER COMPLETADAS

Se adoptarán las Formas DE-1 (Solicitud de Donativo de Emergencia), DE-2 (Certificación) y DE-3 (Registro de Peticiones y Desembolsos) para el control y fiscalización de los donativos a ser concedidos por la presente reglamentación.

#### Artículo 13: CLÁUSULA DEROGATIVA

Esta reglamentación deroga en su totalidad el Artículo 15 del Reglamento para la Otorgación de Donativos del Municipio de Humacao" aprobado el 9 de octubre de 1998 mediante la ordenanza núm. 8, serie 1998-99 y cualquier otro reglamento, ordenanza o disposición que contravenga las presentes disposiciones.

**Artículo 14: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Cualquier *Por Cuanto* o *Artículo* de la presente Ordenanza que sea declarado nulo por cualquier tribunal competente, no afectará los demás *Por Cuantos* o *Artículos* de la misma.


**Artículo 15: NOTIFICACIÓN**


Una vez aprobada la presente Ordenanza deberá enviarse copia de la misma a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Oficina del Contralor, a la Oficina de Secretaría Municipal de Humacao, al Departamento de Finanzas del Municipio de Humacao, a la Oficina de Auditoría Interna del Municipio de Humacao, a toda otra dependencia municipal pertinente y a los medios de comunicación para su divulgación.

**Artículo 16: VIGENCIA**

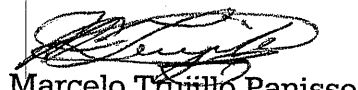
Esta Ordenanza empezará a regir una vez aprobada y firmada por el Alcalde.

**Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el 16 de abril de 2003.**

  
Carmen López Dipini  
Presidenta

  
Luis M. Castro Díaz  
Secretario

**Presentada esta Ordenanza a mi consideración el 23 de abril de 2003, y firmada por mí el 24 de abril de 2003.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 30 (Sustitutivo)  
Ordenanza Núm. 34

Serie 2002-03

Presentada por: *Comisión de lo Jurídico, compuesta por: Hon. Rose V. Nieves Ruíz, Presidenta, Hon. Daniel Santiago Rojas, Hon. Victor Velázquez Casillas, Hon. Nydia M. Vega Cintrón, Hon. Sonia L. Vázquez García, Hon. Carmen López Dipini*

**"PARA REGLAMENTAR LA CONCESIÓN DE DONATIVOS A PERSONAS NATURALES INDIGENTES, BAJO CONDICIONES NORMALES Y EN SITUACIONES DE EMERGENCIA; ESTABLECER CONTROLES Y EL REGISTRO DE PETICIONES Y DESEMBOLSOS DE TALES DONATIVOS; DEROGAR EL ARTÍCULO 15 DE LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 1998-99 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1998 Y PARA OTROS FINES".**

**ÍNDICE AL APÉNDICE**

- 1- Forma DE - 1.**
- 2- Forma DE - 2.**
- 3- Forma DE - 3.**



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Humacao

*Solicitud de Donativo de Emergencias*

Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_

Seguro Social: \_\_\_\_\_

Dirección Residencial: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Dirección Postal: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Número de teléfono: \_\_\_\_\_

Número de licencia de conducir: \_\_\_\_\_

Breve descripción de la situación de emergencia: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Cuantía solicitada: \_\_\_\_\_

-----

Para uso oficial

Cuantía aprobada: \_\_\_\_\_

Aceptada \_\_\_\_\_

Denegada \_\_\_\_\_

Firma del Alcalde o su Representante: \_\_\_\_\_

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Humacao

CERTIFICACIÓN

El solicitante deberá presentar, a requerimiento del Municipio:

- ♦ Documentos que comprueben la existencia de la emergencia.
- ♦ Documentos que comprueben su condición de indigente.
- ♦ Las facturas, recibos o documentos que evidencien el uso a que destinó los fondos.

Yo, \_\_\_\_\_, certifico que la información aquí suministrada es correcta, que entiendo mi obligación de suplir todo documento que me sea solicitado por el Municipio. Además, soy consciente que de haber suplido información falsa o incorrecta o de usar indebidamente la suma donada, podrá conllevar mi obligación personal de devolver el dinero y estaré sujeto a las acciones civiles o penales que correspondan.

Suscrito hoy, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, en Humacao, Puerto Rico.

Firma del Solicitante \_\_\_\_\_

Testigo o Funcionario Municipal: \_\_\_\_\_